Al contestar refiérase
al oficio Nº 15429

30 de octubre, 2026
DFOE-FIP-0473

Señora
Daniella Agüero Bermúdez
Jefa Área Legislativa VII
ASAMBLEA LEGISLATIVA
dab@asamblea.go.cr / kevin.venegas@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Criterio sobre el texto base del expediente N° 25.658, *"Modificación a la Ley N°. 313, 'Ley de Pensiones para Expresidentes', y a la Ley N°. 7302, 'Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N°. 7092 del 21 de abril de 1988 y sus Reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta', para establecer la edad de adquisición del derecho a la pensión vitalicia por condición de expresidente"*.

Nos referimos a su oficio AL-CPAJUR-0796-2026 del 07 de octubre de 2026, mediante el cual comunica que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos consulta el criterio de esta Contraloría General sobre el texto base del proyecto de ley "Modificación a la Ley N°. 313, 'Ley de Pensiones para Expresidentes', y a la Ley N°. 7302, 'Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N°. 7092 del 21 de abril de 1988 y sus Reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta', para establecer la edad de adquisición del derecho a la pensión vitalicia por condición de expresidente", que se tramita en dicha Asamblea Legislativa bajo expediente N° 25.658.

I. Aspectos generales del proyecto.

En la exposición de motivos se hace alusión a que el objetivo del proyecto es modificar la edad en la que los expresidentes adquieren el beneficio de la pensión establecida en la ley n.° 313, de conformidad con la ley n°. 7302 y la Reforma a la ley n°. 7092.

El proyecto indica que la pensión de expresidentes es financiada con cargo al Presupuesto Nacional y que no tiene fuente de financiamiento que genere su sostenibilidad. Se menciona que el propósito de la pensión es que quienes hayan ejercido el cargo de presidentes tengan calidad de vida estable. No obstante, señala que debido a la situación fiscal del país y a la necesidad de recortes y ajustes para sanear las finanzas públicas, se plantea modificar la edad a la que se adquiere el beneficio mencionado.

La exposición de motivos describe que el aumento de la participación de personas jóvenes en cargos presidenciales y el incremento de la expectativa de vida han prolongado el período durante el cual se percibe la pensión vitalicia de los expresidentes, aumentando la cantidad de beneficiarios y la carga fiscal asociada. Por ello, propone establecer como requisito para futuras pensiones la edad prevista para la jubilación en el país, con el propósito de contribuir al alivio fiscal. Asimismo, contempla un plazo transitorio de 18 meses para la realización de los trámites correspondientes a la adquisición del beneficio.

II. Opinión sobre el proyecto.

Este Órgano Contralor realiza su análisis en función de su ámbito de competencia, motivo por el cual los elementos del proyecto que se apartan de este ámbito no son abordados; en consideración de que, por su especialidad, corresponde a otras instituciones emitir opinión o criterio conforme a las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico.

Sobre la materia, la Contraloría General ha emitido diversos oficios relacionados con el régimen de pensiones de expresidentes de la República[1]. En general, se enfatiza la necesidad de revisar los beneficios otorgados por los distintos regímenes de pensiones, de modo que, sin lesionar el derecho a una pensión justa, se ajuste el gasto en pensiones a una senda de responsabilidad fiscal, en línea con las tendencias demográficas y las posibilidades reales de la Hacienda Pública. Las pensiones de expresidentes son poco representativas en el total de la partida presupuestaria, cuyos otros regímenes se encuentran cerrados a nuevos ingresantes en carácter titular (vejez e invalidez).[2] En el caso de los expresidentes, al igual que sucede en otros beneficios a futuro aún no concedidos, como los de sucesión, las posibilidades de reforma permanecen abiertas, a diferencia de beneficios ya consolidados. En este caso concreto el proyecto se circunscribe a la edad mínima, tan sólo uno de los parámetros esenciales que definen el beneficio.

Se reitera la preocupación por el costo[3] para la Hacienda Pública de los beneficios que otorgan los regímenes especiales de pensiones, por lo que se aprueba, en términos generales, cualquier iniciativa que tienda a resolver esta problemática, sin

[1] DFOE-PG-0563(13842) de 27 de noviembre de 2017 (*"Ley para eliminar privilegios en el régimen de pensiones de los expresidentes de la República y crear una contribución especial a las pensiones otorgadas a expresidentes y expresidentas de la República o sus causahabientes"*, expediente Nº 20.150); DFOE-PG-0595(14659) del 27 de noviembre de 2017 *("Para transparentar la remuneración de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes"*, Expediente Nº 20.484); DFOE-SAF-0379(11092) del 06 de agosto de 2018 (*"Ley para eliminar privilegios en el régimen de pensiones de los expresidentes de la República y crear una contribución especial a las pensiones otorgadas a expresidentes y expresidentas de la república o sus causahabientes"*, expediente Nº 20.150. DFOE-FIP-0278(16230) del 22 de octubre de 2021 (*"Ley para eliminar el Régimen de pensiones de los expresidentes y expresidentas de la República"*).

[2] En contraposición a las pensiones de sucesión. No obstante, el potencial de reformas es significativo en prestaciones derivadas, por sucesión, en las que no hay derechos adquiridos antes de cumplirse la condición acreditativa, como se indicó en Contraloría General de la República. (2026). *Informe Técnico 2027: Regímenes de pensiones* (DFOE-FIP-MTR-00004-2026). San José. Contraloría General de la República. Véase también el criterio sobre el expediente 24786, *Luchando por la Justicia del Sistema de Pensiones del Sector Público*, DFOE-FIP-0333(12134) del 8 de julio de 2025.

[3] El presupuesto en prestaciones (sin considerar el décimotercer mes) del título presupuestario de Regímenes de pensiones alcanzó ¢837.918 millones en el presupuesto inicial 2026 y ¢835.284 millones en la propuesta de presupuesto 2027. Véase Contraloría General de la República. (2026). Ibidem.

entrar a consideraciones de mérito u otras que corresponden a los señores legisladores.

III. Conclusión

En síntesis, las iniciativas que procuren racionalizar el gasto de pensiones y jubilaciones con cargo al presupuesto, en tanto se inscriban dentro del derecho a una pensión justa, tienen un derecho positivo sobre el erario.

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área

Juan Ernesto Cruz Azofeifa
Fiscalizador

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

nmv/avm

Ce: Despacho Contralor | CGR
Gerencia División de Fiscalización Operativa y Evaluativa I CGR

NI: 21898-2026
G: 2026001154-18